

## **Art. XV.- Disposiciones sobre Comercialización de Artículos Pirotécnicos**

### **Sección 1. Registro de vendedores de productos pirotécnicos en espacios públicos y reglamentación de Venta.**

#### **Referencias:**

Resolución: N° 08/07567

Canelones, 27 de noviembre de 2008.-

VISTO: la proximidad de las Fiestas Tradicionales en las que habitualmente prolifera la instalación de puestos de venta en la vía pública de artículos pirotécnicos;

#### **RESULTANDO:**

I) que la Comuna Canaria, en coordinación con otros Organismos del Estado viene adoptando diversas medidas de prevención de incendios, especialmente en la franja costera;

II) que es necesario informar a la población así como establecer un mecanismo apropiado de relacionamiento con quienes distribuyen y venden artículos pirotécnicos en el Departamento de Canelones;

III) que de acuerdo con el Comité de Emergencia Departamental, nos compete contribuir a esta campaña de Registro adecuado de los vendedores de este material en la vía pública, a los efectos de promover el ejercicio responsable de esta actividad.

#### **CONSIDERANDO:**

I) que la Junta Departamental aprobó en su última Sesión un Decreto para la regulación de esta actividad para todo el Departamento en base a estos mismos lineamientos, por lo que se reglamentará y publicará próximamente;

II) que las Juntas Locales constituyen el ámbito apropiado para el relacionamiento más directo con los vecinos y que recae en la Dirección de Promoción de la Salud, División Ferias, la gestión de la venta en espacios públicos;

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CANELONES**

#### **RESUELVE:**

1.- ABRIR un Registro de Vendedores de Materiales Pirotécnicos en Espacios Públicos del Departamento de Canelones que deberá iniciarse y mantenerse en las Juntas Locales y remitirse a la Dirección de Promoción de la Salud, División Ferias una vez finalizado el período de actividad.

2.- ESTABLECER la obligatoriedad de inscripción en el Registro de la Junta Local respectiva para la venta en cada localidad cuando ésta se realice en espacio público. La inscripción será realizada por los interesados mediante expediente electrónico, ajustado a los requisitos establecidos en el Reglamento.

3.- APROBAR el Reglamento de Venta de material pirotécnico en espacios públicos, adjunto, que forma parte de esta Resolución.

4.- ESTABLECER la vigencia del Registro y la Reglamentación desde el mes de diciembre de 2008 y hasta el 6 de enero de 2009.

5.- FIJAR el precio de la inscripción en el Registro en 1,5 UR (una unidad reajutable y media) por cada puesto de venta instalado en vía o espacio público.

6.- ENCOMENDAR a las Juntas Locales la observación de las medidas de prevención de incendios contempladas en esta Reglamentación y su coordinación con la Dirección General de Gestión Ambiental y demás organismos que corresponda.

7.- EXHORTAR a la población no arrojar o encender fuegos artificiales aéreos en las zonas de riesgo de incendios forestales, particularmente en la zona costera.

8.- ENCOMENDAR a la Dirección General de Comunicaciones la amplia difusión pública de esta

Resolución y de las normativas que rigen la venta y el uso de artículos pirotécnicos.

9.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS Y ACUERDOS, incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese a todas las Juntas Locales y siga por su orden al Cuerpo Inspectivo Municipal (C.I.M.), Dirección General de Gestión Ambiental y Dirección de Promoción de la Salud. Oficiese a la Dirección Nacional de Bomberos. Diligenciado con sus constancias, archívese. (FDO.) DR. MARCOS CARÁMBULA, Intendente Municipal, PROF. YAMANDÚ ORSI, Secretario General.

## **Sección 2. Regulación de Locales con actividades transitorias de comercialización de artículos pirotécnicos, Orden de Servicio 01/06 (DGGT)**

### ♦ Artículo 1º- Objetivos

El objetivo de la presente Ordenanza es regular el emplazamiento y seguridad de las instalaciones transitorias de venta de artículos pirotécnicos que se instalan en el período noviembre a enero con motivo de las fiestas tradicionales.

### ♦ Artículo 2º- Competencias

En la competencia que corresponde a la Intendencia como controladora de las actividades comerciales, se impone la regulación de este tipo de comercios.

Esta actividad, de carácter temporal, requiere de una acción rápida y eficaz para su autorización que propenda a un mejor control de ella por las connotaciones que apareja. Todo emprendimiento relativo a la instalación provisoria de local destinado a la venta de artificios pirotécnicos deberá obtener la autorización municipal.

Para una mejor y ágil gestión se procederá en forma similar a un local Rango I.

### ♦ Artículo 3º- Solicitud

Se deberá gestionar ante la Oficina Técnica Municipal correspondiente la autorización de emplazamiento y funcionamiento que tendrá carácter provisional, mediante el formulario impreso confeccionado a estos efectos.

Documentación complementaria

Se requerirá, además de la solicitud, documento privado de relacionamiento entre el titular de la gestión y quien posee la propiedad del local.

Será suficiente, en caso de compromiso verbal, la nota de autorización y consentimiento de uso contenida en el formulario, que en todos los casos refrendará el propietario o quien debidamente lo represente.

Contribución Inmobiliaria vigente, esta podrá obviarse con la consulta o constancia interna de su vigencia.

En caso de inmueble alquilado la obligación de presentación le será requerida por trámites independiente al propietario. Constancia expedida por el Destacamento de Bomberos donde se exponga que se requirió como medida de prevención para ese destino, capacidad de artículos pirotécnicos en cantidad de kilogramos de acuerdo a la superficie de uso, cantidad y tipo de matafuegos necesarios para minimizar los factores de riesgo.

Las Oficinas Técnicas locales coordinarán con los Destacamentos de Bomberos de su zona con respecto al contenido de la constancia relativa a la prevención.

### ♦ Artículo 4º- Contralores

Corresponderá a las Oficinas Técnicas de la Comuna, verificar en forma profesional que el local a instalarse cumpla con todos los requisitos a fin de evitar potenciales factores de riesgo a personas y bienes.

A los efectos del contralor correspondiente, los gestionantes deberán presentar la solicitud

del permiso para la actividad transitoria a desarrollar con antelación suficiente.

♦ Artículo 5º- Responsabilidades

El cumplimiento de las disposiciones básicas de seguridad y uso de instalaciones son responsabilidades del gestionante, que será solidariamente responsable con el propietario del inmueble en las infracciones, omisiones y sanciones por contravención a la presente reglamentación.

No se admitirá el acopio de artefactos pirotécnicos de cualquier naturaleza en espacios cerrados o mobiliario, o aún en el mismo local para reposición cuando el conjunto se exceda en los límites de peso.

No podrá exceder el límite de peso de pirotécnicos de las especificaciones dadas por Bomberos.

El titular deberá permitir a los funcionarios municipales el ingreso al local para la supervisión y contralor.

Los funcionarios municipales están habilitados para la fiscalización y comiso de los elementos que no se encuentren en condiciones regulares, o los excesos de peso del total de los artificios; asimismo comunicarán al Destacamento de Bomberos el incumplimiento de cualquiera de las normas recomendadas que puedan llegar a provocar accidente.

♦ Artículo 6º- De las construcciones

Todo Local que tenga como destino la venta de artículos pirotécnicos deberá cumplir con las disposiciones establecidas por el Cuerpo de Bomberos hasta tanto no se regule por esta Administración las particularidades constructivas de estos establecimientos.

♦ Artículo 7º- Del emplazamiento urbano

Los locales destinados a esta actividad no podrán emplazarse linderos a locales donde halla una concurrencia masiva de personas con permanencia, tales como supermercados, locales de culto o enseñanza, o locales que por su actividad sean factores de encendido accidental del material pirotécnico (industrial, hornos, parrilladas y otras fuentes de ignición).

♦ Artículo 8º- De la autorización

Las autorizaciones podrán realizarse, por delegación del Sr. Intendente y del Dir. Gral. de Planificación Territorial y Acondicionamiento Urbano, por el Secretario de la Junta Local en acuerdo con el Gerente de Planificación Territorial y Acondicionamiento Urbano de Sector mediando Resolución que será enviada a la Dir. Gral. de Planificación Territorial y Acondicionamiento Urbano para conocimiento.

## **Requisitos**

El formulario solicitud deberá contar con los siguientes datos:

Ítem I- El gestionante llenará con sus datos personales completos. Constancia de RUC si es empresa unipersonal.

Ítem II- Indicará el lugar de emplazamiento del local, calle, solar, padrón, etc., según planilla de contribución inmobiliaria.

Ítem III- Marcará el casillero correspondiente a la relación entre él y el propietario del local según documento privado existente entre las partes que debe aportar necesariamente.

Ítem IV- Deberá brindar los datos del propietario del local de acuerdo a lo descrito.

Ítem V- El propietario – administrador del local firmará una declaratoria donde deja constancia de su conocimiento del giro comercial del local a instalar y muestra conformidad con el mismo.

Ítem VI- El solicitante de la gestión indicará la fecha de inicio y fin de la actividad del local

y firmará la declaratoria.

Ítem VII- La oficina técnica verificará los documentos que debe de aportarse tildando los que se presenten y adjunten fotocopia.

Contrato privado avalado por Notario u otro tipo de autorización que necesariamente deberá tener la firma del propietario o su representante.

Se tildará por SI lo que corresponda en el casillero.

Contribución inmobiliaria mediante fotocopia o por sistema interno.

Se tildará por SI lo que corresponda en el casillero.

Es obligatoria la Constancia expedida por bomberos indicando las medidas preventivas como: cantidad y tipo de matafuegos, máxima cantidad en kilogramos de artefactos pirotécnicos de acuerdo al tamaño del local, y otras especificaciones que pueda contener.

Ítem VIII- Los inspectores municipales verificarán que se cumplan con todas las condiciones de habitabilidad necesarias, y de seguridad según constancia de Bomberos, del local tildando.

No se admite para esta gestión la excepción NO en los numerales 21, 22, 23 y 24 para obtener la autorización provisoria.

Ítem IX- El informe Gerencial, de aval de lo actuado, se firmará a los efectos de la consideración de la Resolución.